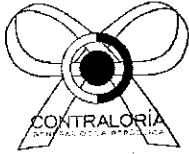


## INFORME DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL No. 16

**RECURSOS DE REGALIAS, FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN  
LIQUIDACION Y SISTEMA GENERAL DE REGALIAS AL MUNICIPIO DE TIBU  
NORTE DE SANTANDER**

**VIGENCIAS 2011-2012-2013**

**CDSME - SGR- No \_\_\_\_\_  
JULIO DE 2014**



Contralora General de la República

SANDRA MORELLI RICO

Vice contralora

LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO

Contralor Delegado para el Sector  
de Minas y Energía

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Directora de Vigilancia Fiscal para el  
Sector de Minas y Energía (e)

JUANITA ESTHER DE LA HOZ GUERRA

Contralor Delegado Intersectorial  
Ejecutivo de Auditoría

ALBERTO RUIZ POVEDA

Contralor Delegado Intersectorial  
Supervisor encargado

HERNANDO SOLIS RODRIGUEZ

Responsable de la ACES

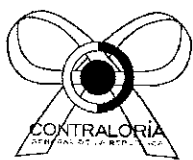
ELIZABETH VILLAMIZAR CONTRERAS

Integrantes del Equipo ACES

SEBASTIÁN CARO NIETO

CARLOS ALVEY VALENCIA ROZO

VÍCTOR MALDONADO TRIGOS



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
3.1. Gestión Legal	8
3.2. Gestión Presupuestal	8
3.3. Gestión Contractual	9
3.4. Hallazgos	9
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	42



## 1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y las Resoluciones Nos. 6680 y 6750 de 2012 y 7130 de 2013, adelantó Actuación Especial con el objeto de evaluar la gestión y los resultados fiscales del Municipio de Tibú (Norte de Santander) logrados en la administración de los recursos de regalías, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Fondo Nacional de Regalías - FNR y el Sistema General de Regalías - SGR, creados mediante las Leyes 141 de 1994 y 1530 de 2012.

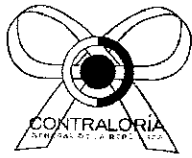
El alcance de la actuación implicó un análisis selectivo de las actividades y hechos económicos que se generaron en la administración y ejecución de los recursos de regalías, vigencias 2011, 2012 y 2013. La labor se desarrolló con sede en la ciudad de Cúcuta y dependencias administrativas de la alcaldía del municipio de Tibú. En dicho proceso, se observaron las competencias constitucionales y legales de la entidad en el manejo de estos recursos.

Para el proceso contractual, se analizó la contratación desde el punto de vista legal, es decir, que se haya realizado bajo los parámetros de las normas vigentes al momento del hecho y demás normas complementarias y reglamentarias aplicables a las vigencias auditadas. Igualmente, se analizó si una vez ejecutados los contratos, éstos cumplieron los objetos contractuales y estuvieron acordes al estudio de conveniencia y necesidades y si satisficieron las necesidades de la población objetivo generando impacto social.

## 2. HECHOS RELEVANTES

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, que modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se creó el Sistema General de Regalías (SGR) como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones en la materia.

En desarrollo del mencionado mandato constitucional, se expide la Ley 1530 de 2012, se reguló la organización y el funcionamiento del SGR, determinando la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la



destinación de los recursos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, así como el régimen presupuestal del sistema.

De esta manera, los artículos 3° y 6° de la norma en comento establecieron, dentro de la estructura del SGR, a los OCAD como los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la posibilidad de financiarlos con cargo a los recursos del SGR.

En ese sentido, los OCAD, actúan como triángulos de buen Gobierno por la participación de los tres niveles de la Administración Pública (Nacional, Departamental y Municipal) y toman decisiones esenciales de inversión en el desarrollo y progreso del país a través de la inversión de los recursos de regalías.

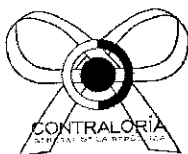
En el municipio de Tibú – Norte de Santander en las vigencias 2011 y 2012 se dio la reforma en la distribución de los recursos de Regalías, cambiándose del funcionamiento del Fondo Nacional de Regalías al nuevo Sistema General de Regalías, de tal forma que en la actuación especial se cruzan los dos regímenes de distribución y ejecución de los procesos contractuales; de igual forma se dio el cambio de administración en la transición del 2011 al 2012, con sus correspondientes planes de desarrollo; Plan de Desarrollo 2008-2011 “Unidos por el desarrollo Tibuyano” y Plan Desarrollo 2012-2015 “Tibú un compromiso de Todos.

### **3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La actuación especial de fiscalización incluyó la comprobación de las operaciones presupuestales, administrativas y económicas las cuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de los procedimientos aplicables.

La evaluación financiera se realizó con la información suministrada por el ente registrada en los extractos, libros auxiliares de bancos y conciliaciones bancarias, de las cuentas por donde se manejaron los recursos de regalías, al igual que el adecuado manejo de los rendimientos generados.

El municipio de Tibú Norte de Santander mediante decreto N° 0120 del 29 de noviembre del 2010 aprobó el presupuesto para la vigencia 2011, con el Decreto



098 del 14 de diciembre 2011 aprobó el presupuesto para la vigencia 2012 y con el Decreto N° 0156 del 14 de diciembre del 2012 aprobó el presupuesto para la vigencia 2013. Tal como se presenta en el siguiente cuadro.

CUADRO No 1  
EJECUCIÓN ACTIVA DEL PRESUPUESTO, MUNICIPIO DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER,  
VIGENCIA 2011, 2012 y 2013

VIGENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO (millones)	RECAUDO (millones)
2011	Regalías Totales	11.209,8	11.050,7
2012	Regalías Totales	4.271,9	4.234,3
2013	Regalías Totales	4.335,4	5.054,9
<b>Total</b>		<b>19.817,3</b>	<b>20.340,0</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Activa 2011, 2012 y 2013  
Elaboro: Comisión de Auditoría

En el cuadro No. 1 se deduce que la administración municipal de Tibú tuvo un recaudo de 98,5% para el 2011, 99,1% para el 2012 y 116,6% para el año 2013, lo que muestra una gestión eficaz en el recaudo de estos ingresos.

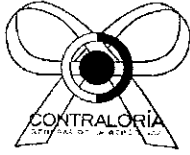
#### Ejecución de Gastos:

Durante la vigencia 2011 el municipio de Tibú comprometió el 89,4% de lo presupuestado, asimismo, realizó pagos por un 69% de los compromisos adquiridos durante ésta vigencia.

Para el año 2012 el municipio comprometió el 96,0% de lo presupuestado y realizó pagos por el 82,0% de lo comprometido en ésta vigencia.

Para el año 2013 el municipio comprometió el 98,3% de lo presupuestado y realizó pagos por el 38,4% de los compromisos adquiridos en ésta vigencia. Por lo anterior, la administración municipal de Tibú presenta gestión eficiente en la ejecución de los recursos provenientes de las Regalías Directas, durante las vigencias auditadas.

El comportamiento de la ejecución de gastos se presenta en el siguiente cuadro



CUADRO N° 2  
EJECUCIÓN DE GASTOS– RECURSO REGALIAS, MUNICIPIO DE TIBÚ, VIGENCIA  
2011, 2012 y 2013

VIGENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO (millones)	COMPROMISOS (millones)	PAGOS (millones)
2011	Total Gastos vigencia	11.259,7	10.065,4	6.964,4
2012	Total Gastos vigencia	5.893,2	5.662,4	4.646,9
2013	Total Gastos vigencia	4.335,4	4.265,3	1.636,1
<b>Total</b>		<b>\$21.488,4</b>	<b>\$19.993,2</b>	<b>\$13.247,8</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Activa 2012

Elaboro: Comisión de Auditoría

En concordancia con lo anterior se determinó la siguiente muestra de contratos a verificar en el desarrollo de la actuación especial.

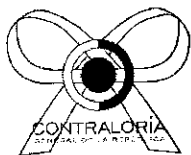
CUADRO NO. 3.  
NÚMERO Y CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN POR CADA UNA DE LAS VIGENCIAS

Vigencia	Número total de contratos	Valor de Inversión	Número de contratos a auditados	Valor	Porcentaje de contratación auditada
		(Millones)		(Millones)	
2011	175	10.066,4	38	7.998,0	79%
2012	16	2.223,8	8	1.931,7	87%
2013	10	4.218,6	10	4.218,6	100%
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>\$16.508,9</b>	<b>56</b>	<b>\$14.148,5</b>	<b>86%</b>

Fuente: Papel de Trabajo Grupo ACES CGR.

En la ejecución de la Actuación Especial se revisaron cincuenta y seis (56) contratos por un valor de \$14.148,5 millones, correspondiente al 86,0% del valor auditable, discriminado por vigencias tal como se expone en el cuadro No. 3.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la administración municipal en desarrollo de la actuación especial, las respuestas de la administración fueron analizadas y se tuvieron en cuenta para la elaboración del presente informe las que fueron pertinentes y se encontraron debidamente soportadas.



En cuanto el análisis efectuado por La Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial adelantada a los recursos provenientes de Regalías del Municipio de Tibú - Norte de Santander en las vigencias 2011, 2012 y 2013, se conceptúa la Gestión de la administración municipal de Tibú con base en los siguientes componentes:

### **3.1. Gestión Legal**

El municipio de Tibú, en las vigencias auditadas, no se ciñó a lo estipulado en las normas aplicables a la Contratación estatal en cuanto a la planeación, seguimiento y control, por cuanto se evidenciaron contratos con fallas en la fase de planeación y diseño de los mismos como son la falta de estudios técnicos y diseños completos y necesarios para el correcto desarrollo de los proyectos, ocasionando obras inconclusas y sin funcionar, lo que conlleva al incumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Se dio cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto al manejo presupuestal de Recursos de Regalías.

Finalmente, se estableció que la administración, no aplica mecanismos de control adecuados que garanticen el uso y aplicación de los recursos en los fines esenciales del estado, en beneficio de la comunidad hacia la cual estaban dirigidos.

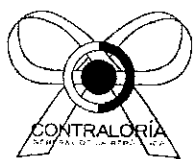
### **3.2. Gestión Presupuestal**

La administración municipal ha venido incorporando las reservas presupuestales, durante las vigencias 2011, 2012 y 2013.

Sin embargo, presenta gestión ineficiente por cuanto no obtuvo los rendimientos financieros, para los contratos que otorgo anticipos, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 04 del 4 de abril de 2003.

Se presenta gestión ineficiente por parte de la administración municipal de Tibú, por cuanto comprometió recursos sin la existencia de los mismos, al suscribir el





Contrato de Obra No. 62 el 19 de diciembre 2011, incumpliendo lo estipulado en el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

La administración municipal presenta gestión eficiente en el recaudo de los recursos de Regalías durante las vigencias auditadas, por cuanto ingreso el 102,6% de lo presupuestado.

Se presenta gestión eficiente en la ejecución de gastos, durante las vigencias 2010, 2011 y 2012, al adquirir compromisos por 93,04% del total presupuestado.

Presenta gestión ineficaz, al no dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, al no verificar la constitución de fiducia para el manejo de los anticipos en los contratos que lo requerían.

### **3.3. Gestión contractual**

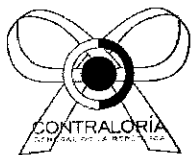
La entidad fue ineficiente en el uso de los recursos auditados por cuanto no realizó estudios técnicos ajustados a la realidad, para las obras públicas contratadas, no exigió el cumplimiento de los objetos contractuales, lo cual generó obras inconclusas y con fallas técnicas, debido a los deficientes mecanismos de control y seguimiento tanto en la supervisión como en la interventoría.

El municipio de Tibú de Norte de Santander fue ineficaz respecto del cumplimiento de planes, programas y proyectos con la utilización de los recursos de Regalías, toda vez que las obras y servicios que contrató no lograron el fin esencial del Estado que es beneficiar a la población objeto.

### **3.4. Hallazgos**

#### **H1. D1. IP1. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS**

Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002. Título D, Norma RAS 2000, Sistemas de Recolección y evacuación de Aguas Residuales.



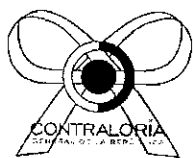
Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, del 24 de abril de 2013.

Contrato de Obra Pública No. 081 del 17 de noviembre de 2010 con Persona natural, cuyo objeto es: "Construcción emisario final del alcantarillado núcleo urbano corregimiento de Pachelly, zona tres, municipio de Tibú Norte de Santander". Valor total del contrato \$399,9 millones, el plazo del contrato fue de sesenta (60) días y se encuentra liquidado.

En desarrollo de la actuación especial y en la visita técnica realizada el 20 de marzo de 2014 por funcionarios de la CGR y el registro fotográfico obtenido por el mismo a las obras ejecutadas, se evidencia que el emisario final construido en el sitio de descargue o vertimiento, lo hace a una cota que coincide con el nivel del espejo de agua de la Quebrada Las Indias, que circula en el área adyacente a este sitio de descargue.

Del informe técnico del ingeniero de la Contraloría General de la República y de lo anteriormente expuesto, las redes correspondientes al emisario final del corregimiento de Pachelly, no operan en forma correcta como está previsto en el capítulo 3.0 del informe final de estudio y diseño del 2009, elaborado por el consultor del municipio de Tibú, el cual señala: "El RAS, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que adelanten las entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado". Como se establece en el Título D, del RAS 2000, en lo referente al Sistema de recolección y evacuación de aguas residuales.

El emisario final construido en el Corregimiento de Pachelly no está funcionando, pues en épocas en que el nivel de aguas de la Quebrada Las Indias sube, facilita su acceso por la boca de vertimiento, ascendiendo en contrapendiente con los sedimentos y material de arrastre normal, superando la capacidad hidráulica instalada, presentándose en forma recurrente el fenómeno de rebose de aguas servidas que afloran por los pozos de inspección levantando las tapas de los



mismos y discurriendo sobre las vías urbanas y rurales, contaminando el medio ambiente, según evidencia fotográfica recopilada en la visita técnica.

De acuerdo con el informe técnico del funcionario de la CGR, se presentó una inadecuada planeación del proyecto de emisario final de alcantarillado, sumado a una deficiente supervisión en la ejecución por parte de los funcionarios de la administración y principalmente la falta de socialización a los usuarios, conducente a la necesidad de efectuar las conexiones de aguas servidas como la de lluvias (procedentes de las cubiertas y patios residenciales) a la sanitaria, conllevando a presentar las irregularidades citadas, las cuales aparecen también en el informe final de interventoría, situaciones que pueden generar que la obra no cumpla a cabalidad la función para la cual fue contratada. Por lo expuesto anteriormente, se considera, que se generó un presunto detrimento patrimonial por la totalidad de los recursos invertidos, los cuales asciende a la suma de \$399,9 millones.

Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$399,9 millones.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA

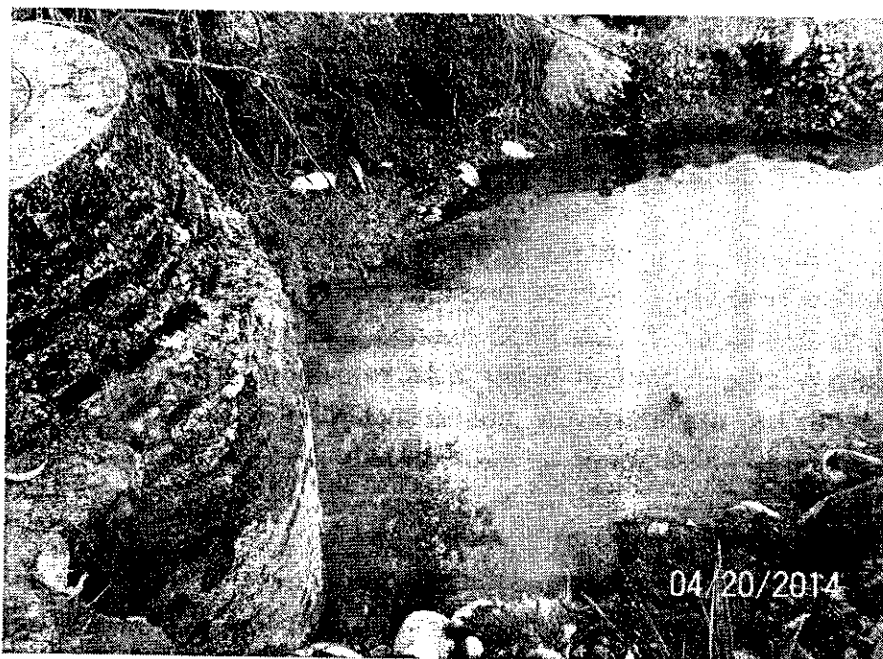


Foto N° 1. Aguas residuales estancadas en sitio de vertimiento

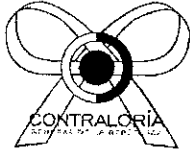


Foto N° 2. Emisario final provisional, presenta aguas residuales estancadas

**Respuesta de la entidad:** Aunque es evidente en las condiciones actuales que la boca del vertimiento se ve afectada por los sedimentos del río y material de arrastre, se debe aclarar que los fenómenos antrópicos ocurridos durante el fenómeno de la niña de los años 2010, 2011 y 2012, lo cual a la fecha desde el 2011 se han presentado tres avalanchas de grandes proporciones, siendo esta última la que tuvo mayores consecuencias, se observa la altura que alcanzó la avalancha de lodo y piedra de aproximadamente 7 metros.

Los fenómenos de remoción en masa en el corregimiento de Paccelli se han venido acentuando desde que se inició una tala indiscriminada de bosques para la siembra de cultivos lícitos e ilícitos en la cuenca y microcuencas de la quebrada Las Indias, siendo este último el factor más relevante y perjudicial, donde la cobertura vegetal ha desaparecido por completo y quedando los terrenos expuestos a las lluvias y filtraciones de agua, provocando estos fenómenos.

Esto es de gran importancia ya que en las condiciones actuales hace que el sistema no funcione como se espera, debido a que la geomorfología del río se vio afectada notoriamente por estos fenómenos de arrastre de detritos y lodos, aumentando el arrastre y depositario de sedimentos, produciendo disminución de la sección hidráulica y aumentando el tirante de flujo.



El diseño inicial contemplaba una descarga de 1.50m sobre la cota del fondo del cauce y a una profundidad a cota clave de 1.20m, estando en lo permitido por el R.A.S. 2000 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), además se construyeron obras de protección con espigones en gaviones para alejar la erosión del flujo sobre la descarga, con lo que funcionaría en condiciones normales de operación y para crecidas sin avalanchas.

Ya que estos fenómenos naturales son de poca ocurrencia, las avalanchas amplifican la velocidad, tirante y fuerza, dejando inmune cualquier obra civil expuesta al flujo.

En cuanto a las conexiones erradas provenientes de patios y tejados, el diseño contemplo una contribución de  $2L/s*Ha$  para poblaciones que no cuenten con alcantarillados pluviales, lo cual es lo permitido por la norma R.A.S. 2000, con lo que conlleva a que el sistema trabaje normalmente con estas conexiones erradas, aunque el municipio debe velar que se realice socialización a los usuarios para encaminar este flujo proveniente de las lluvias hacia las vías adyacentes, acentuando las causas que producen estas conexiones erradas si se incrementan considerablemente.

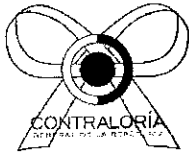
**Conclusiones:** Se concluye que el diseño cumplía a cabalidad con las todas las exigencias de diseño, y que funcionaba en condiciones normales de operación antes de los fenómenos de remoción en masa presentado en los últimos años.

Estos fenómenos antrópicos dejan inmune cualquier obra civil expuesta a la crecida de este tipo de flujo.

La tala indiscriminada de bosques para la siembra de cultivos lícitos e ilícitos en la cuenca y microcuencas de la quebrada Las Indias, fue un detonante sumando a los eventos de altas precipitaciones presentadas en los últimos años.

El sistema está en capacidad de recibir conexiones erradas provenientes de patios y tejados, sin riesgo de colapso de la capacidad hidráulica de la tubería.

**Recomendaciones:** Se deben cambiar los últimos 390 metros de tubería, subiéndola a una cota mayor pero protegiendo la tubería ya que podría quedar



expuesta o con recubrimientos por debajo de lo permitido, para que esta pueda trabajar a una descarga libre sin riesgo de colmatación por deposición de sedimentos de río.

Se debe realizar estudios a detalle de la hidráulica fluvial del río, para tomar medidas de prevención en una próxima avalancha.

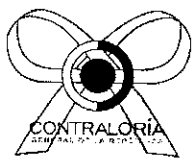
Por lo anterior considero que no existen defectos constructivos sino afectación de la obra por las olas invernales, por lo cual solicito se tenga en cuenta la aclaración y se desestimen las observaciones formuladas.

**Análisis de la Respuesta:** Considera el Equipo Auditor que las razones expuestas por la administración municipal no desvirtúan los hechos determinados en la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos por la administración, contradicen con la realidad en la cual se encuentra la obra ejecutada producto del contrato de obra Pública No. 081 del 17 de Noviembre de 2010.

La administración justifica las fallas presentes en la construcción de emisario final, en unos fenómenos invernales que si bien es cierto pudieron haber ocurrido, no tiene nada que ver con la falta de planeación por la cual se presentó la observación.

Es importante para el equipo auditor hacer claridad que dentro del expediente del contrato de obra Pública No. 081 del 17 de noviembre de 2010 no se encontraron los estudios ni diseños requeridos para la ejecución del presente contrato, motivo por el cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma técnica R.A.S. 2000, ni establecer con certeza la etapa contractual en que se configuró el hecho que ocasiona el daño fiscal; por lo anterior, se debe dar inicio a una Indagación Preliminar.

El incumplimiento de la norma RAS 2000, Título D y la inadecuada supervisión por parte del funcionario de la Administración y del Interventor contratado, a la ejecución de las actividades realizadas por el contratista conlleva a que se presenten las irregularidades descritas, las cuales han generado que la obra no esté cumpliendo a cabalidad con la función social para la cual fue contratada.



Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, sobre el cual se adelantará una indagación preliminar.

## H2. D2. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS

Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002; artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, del 24 de abril de 2013.

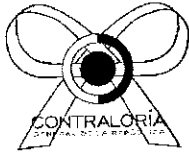
El municipio de Tibú Norte de Santander, celebró contrato No. 00251 del 20 de noviembre de 2013 con la Unión Temporal Alcantarillado La Cuatro, cuyo objeto es: "Construcción segunda etapa alcantarillado sanitario centro poblado la Cuatro, Zona Uno Rural, Tibú Norte de Santander", por valor de \$583,8 millones. Con un plazo de sesenta (60) días. El contrato se encuentra liquidado.

Con base en la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2014 por el ingeniero de la CGR a las obras ejecutadas, se evidencia fallas en el funcionamiento de las obras construidas, de manera especial después de una precipitación pluvial o aguacero.

Entre las fallas de operación del alcantarillado sanitario construido se presentan las siguientes:

Vertimiento y disposición de las aguas servidas o negras, el cual se hace directamente sobre el terreno a falta de un sitio técnicamente construido para tal fin, como una laguna de oxidación, disponiendo previamente de un emisario final, que las encause directamente a esta laguna.

No hay evidencia que la administración municipal haya realizado gestiones para solucionar la problemática de salubridad, y requerir al Contratista, para que realice las reparaciones pertinentes con el fin de evitar se continúen generando los malos olores y contaminación ambiental en el lugar.



La situación presentada refleja falta de Planeación y diseño por cuanto no se previó la construcción del sitio para verter las aguas recolectadas.

La Falta de supervisión por parte del municipio en cabeza del secretario de vías e infraestructura quien es el delegado para tal fin y el interventor contratado, por la falta de vigilancia en la construcción y revisión final de la obra, confirmando el cumplimiento del objeto contractual, generándose con ello que no se cumplan los fines esenciales del Estado en perjuicio de la comunidad que se pretende beneficiar.

Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$583,8 millones.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Foto N° 3. Tramo final de vertimiento de alcantarillado sanitario de La 4.



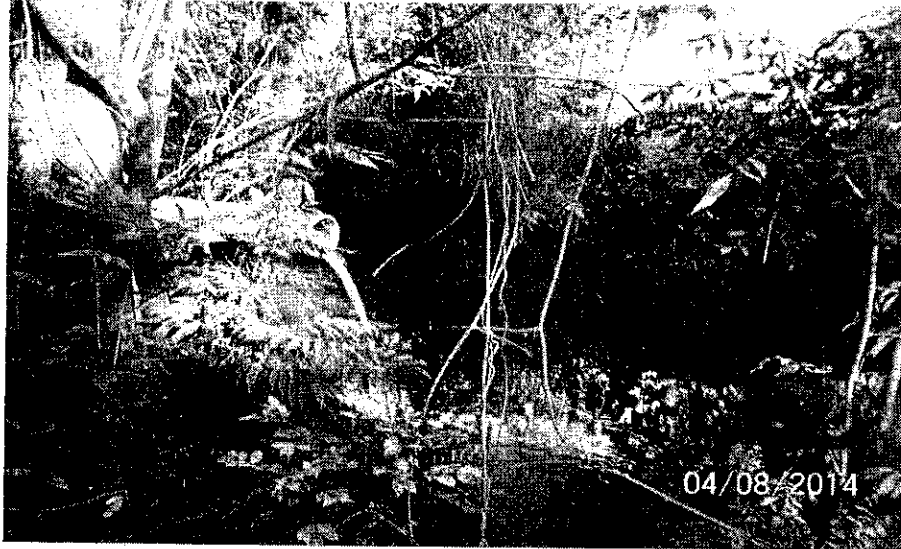
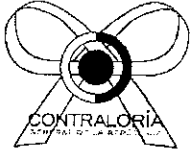
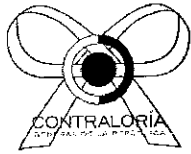


Foto N° 4. Vertimiento de alcantarillado sanitario La 4

**Respuesta de la entidad:** La disposición final y tratamiento de los vertimientos esta prevista a realizar en una etapa final ya que era prioritario construir el sistema de alcantarillado al sector donde está el asentamiento, para posteriormente hacer la construcción del sistema para la disposición final de los vertimientos y luego, de ser necesario construir el sistema de alcantarillado pluvial que solucionara los posibles inconvenientes presentados.

En relación con los taponamientos recurrentes y reboses en los pozos de inspección, no se entiende como el funcionario llego a esta conclusión, ya que no existe ninguna queja del sector sobre este aspecto, por el contrario la comunidad ha manifestado la satisfacción con la administración por la construcción del sistema de alcantarillado. En el lugar residen contradictores políticos que muy seguramente exageraron los problemas de evacuación de aguas lluvias que afronta el Municipio en época de invierno debido a la fuerte precipitación.

**Análisis de la Respuesta:** Considera el Equipo Auditor que las razones expuestas por la administración municipal en la Observación, resuelven parcialmente los interrogantes planteados en la observación trasladada, toda vez que se demuestra la necesidad que se tenía con la construcción de la segunda etapa del alcantarillado.



Por otro lado, considera el equipo auditor que si bien es cierto existía la necesidad de la construcción de la segunda etapa del alcantarillado, también lo es que se hace evidente la falta de planeación presente en el proyecto, ya que no se está realizando un control a las aguas servidas o residuales, las cuales no se encuentran conectadas a un emisario final, o en su defecto llevarlas al tratamiento adecuado con la construcción de una Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

En la visita técnica realizada por la Contraloría general de la República a las obras objeto del contrato, se estableció que las aguas residuales no tienen un lugar determinado donde desembocar, es decir al afluente más cercano, motivo por el cual se está ocasionando contaminación ambiental en la zona donde se encuentra el vertimiento de los residuos del alcantarillado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H3. F1. D3. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS**

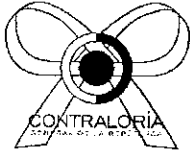
Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de abril de 2013.

El municipio de Tibú Norte de Santander, celebró contrato No. 064 del 21 de diciembre de 2011 con Vivitar Construcciones Ltda., cuyo objeto es: "Construcción tercera etapa coliseo cubierto y arreglos locativos, institución educativa Francisco José de Caldas municipio de Tibú Norte de Santander", por valor de \$299,5 millones. El contrato se encuentra liquidado.

Con base en la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2014 por el ingeniero de la CGR a las obras ejecutadas, se evidencia fallas en el funcionamiento de las obras construidas:

Taponamiento y reboses recurrentes en los sifones instalados en las unidades sanitarias, aulas de clase y piso de la cancha deportiva, generando malos olores y



dificultad en el tránsito de la población estudiantil y docentes en general, por presentarse zonas anegadas de manera especial en el área perimetral de la cancha y el piso correspondiente, después de las precipitaciones pluviales o aguaceros que se presentan normalmente en el municipio de Tibú.

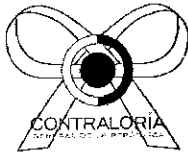
No hay evidencia que la administración municipal haya realizado alguna gestión para solucionar la problemática de salubridad que se está presentando, ni requerir al Contratista, para que realice las reparaciones pertinentes con el fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades académicas en esta Institución Educativa de Francisco José de Caldas.

Revisado el presupuesto del Contrato de Obra Pública No. 064 de 2011, se observó que el costo de los ítems de acometidas hidráulicas y sanitarias, como de puntos hidráulicos y sanitarios, sobre los cuales se presenta la situación antes mencionada es:

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Vr/Unit.	Vr/Parcial pesos
2.28	Acometidas sanitarias	m	60	34.972,00	\$2.098.320,00
2.29	Acometidas hidráulicas	m	30	22.434,00	673.020,00
2.30	Puntos hidráulicos	u	21	32.924,00	1.741.404,00
2.31	Puntos sanitarios	u	16	89.041,00	1.424.656,00
	<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$5.937.400,00</b>
	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>				
	Administración 18%				1.068.732,00
	Imprevistos 5%				296.870,00
	Utilidades 7%				415.618,00
	<b>SUB TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$1.781.220,00</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$7.718.620,00</b>

Fuente: Información documentos soporte del Contrato No. 064 de 2011

La situación presentada es causada por la falta de supervisión por parte del municipio en cabeza del secretario de vías e infraestructura quien es el delegado para tal fin y el interventor contratado, por la falta de vigilancia en la construcción y revisión final de la obra, confirmando el cumplimiento del objeto contractual, generándose con ello que no se cumplan los fines esenciales del Estado en perjuicio de la comunidad que se pretende beneficiar, es decir, los estudiantes, profesores y visitantes de la Institución.



Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7,7 millones.

### EVIDENCIA FOTOGRAFICA

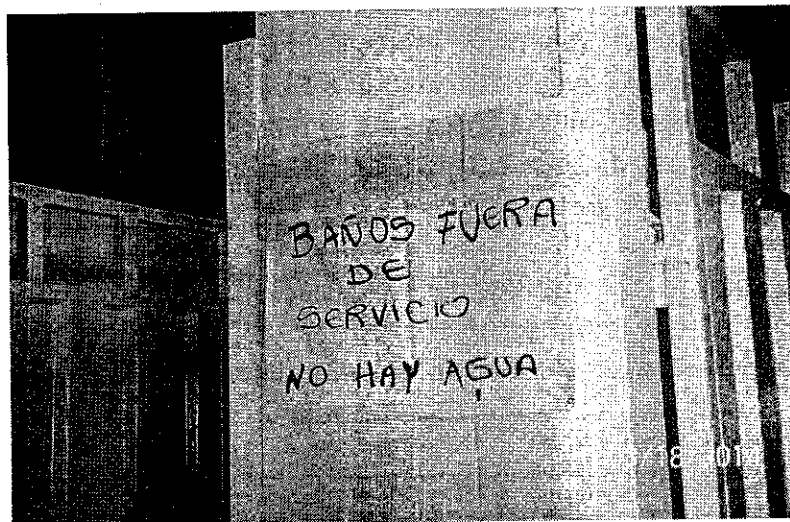
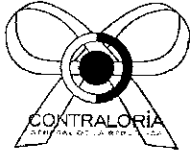


Foto No 5. Baños sin servicio



Foto No 6. Uno de los sifones cancelado en aula de clase por malos olores



**Respuesta de la entidad:** Respecto del taponamiento y rebose del sistema sanitario del colegio no existe ninguna queja de los docentes sobre su anormal funcionamiento, es probable que la situación se presente en época de invierno que es lenta la evacuación de aguas lluvias, pero en términos generales la obra está en funcionamiento y para los fines previstos.

Lo anterior obedece a las condiciones topográficas del Municipio “terreno ondulado” y las fuertes precipitaciones muy por encima de los promedios nacionales, hacen que el sistema presente deficiencias en época de Invierno, por ello la administración está haciendo grandes esfuerzos para la construcción de alcantarillados pluviales y mejoramiento del sistema de alcantarillado de aguas residuales, y evitar la sobresaturación del sistema especialmente en época de invierno. La administración dispuso revisión del sistema para determinar las acciones correctivas a implementar.

**Análisis de la Respuesta:** Considera el equipo auditor que las explicaciones de la administración municipal no desvirtúa los hechos inmersos en la Observación No. 5 comunicada mediante oficio No. 2014EE0084731 del 13 de mayo de 2014, por cuanto a la fecha de la actuación especial, las irregularidades continúan y la administración municipal acepta los hechos y expresa en su respuesta la intención de realizar las acciones correctivas, pero hacia futuro.

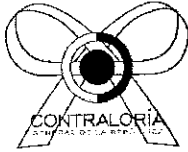
Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$7,7 millones y presunta incidencia disciplinaria.

#### **H4. D4. PUBLICACIÓN EN EL SECOP**

Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007; artículo 8 del Decreto 2474 de 2008; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.

El municipio de Tibú celebró contratos en las vigencias 2011 a 2013 y dentro de las mismas, se realizó el cargue de los documentos pertenecientes a cada uno de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP (hoy en día Colombia Compra Eficiente).

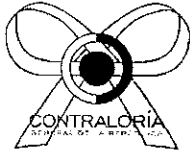
En el desarrollo de la Actuación Especial se evidenció la falta de publicación de documentos o actos que hacen parte de los contratos, en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP (hoy en día Colombia Compra Eficiente).



Los contratos que no tienen la información completa montada en la plataforma antes mencionada son los siguientes:

N°	CONTRATO	ACTUACIÓN SIN PUBLICACIÓN EN EL SECOP
1	Contrato de Obra N° 062 de 2011	Cambio de Especificaciones de fecha 31 de Enero de 2012
2	Contrato de Obra N° 063 de 2011	Cambio de Especificaciones de fecha 10 de Febrero de 2012
3	Contrato de Obra N° 061 de 2011	Última Actualización en el SECOP acta de reinicio, falta el acta de liquidación. (última actuación)
4	Contrato de Obra N° 013 de 2011	Cambio de Especificaciones de fecha 16 de Julio de 2011
5	Contrato de Obra N° 010 de 2011	Cambio de Especificaciones de fecha 22 de Agosto de 2011
6	Contrato de Obra N° 077 de 2011	- Cambio de Especificaciones de fecha 22 de Agosto de 2011 - Acta de Liquidación de fecha 26 de Marzo de 2012
7	Contrato de Obra N° 047 de 2011	Última Actualización en el SECOP, acta de Inicio. Falta el acta de liquidación del contrato. (última actuación)
8	Contrato de Consultoría N° 01 de 2011	Última Actualización en el SECOP, Contrato adicional. Falta el acta de liquidación del contrato. (última actuación)
9	Contrato de Obra N° 065 de 2011	Última Actualización en el SECOP, Inscripción cámara de comercio. Falta el acta de liquidación del contrato. (última actuación; no se encuentra la etapa contractual)
10	Contrato de Obra N° 055 de 2011 (urgencia manifiesta)	Última Actualización en el SECOP es el acta de liquidación. No se montaron la solicitud de adición, presupuesto de obra adicional y el contrato adicional.
11	Contrato de Obra N° 073 de 2011 (urgencia manifiesta)	Última Actualización en el SECOP es el acta de liquidación. No se montó el acta de cambio de especificaciones
12	Contrato de Obra N° 062 de 2011	Última Actualización en el SECOP es el acta de recibo definitivo. Falta montar el acta de liquidación.
13	Contrato de obra N° 280 de 2013	Última Actualización en el SECOP, acta de Inicio. Falta el acta de liquidación del contrato.
14	Contrato de Consultoría N° 283 de 2013	Última Actualización en el SECOP, acta de Reinicio N° 1. Falta el acta de modificación y prórroga al contrato.

Con lo anterior se evidencia que la administración municipal no cumplió con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 en lo que respecta a la publicación del SECOP de los documentos que hacen parte integral de un contrato.



Lo anterior es causado por la falta de control y seguimiento a los procesos de contratación por parte del encargado del procedimiento, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y de la publicidad establecidos en las normas legales.

De la muestra seleccionada para la ejecución de la actuación especial N° 16, catorce (14) de los contratos presentan fallas en lo que respecta a la publicación de documentos en el sistema electrónico de contratación, por lo cual se determina que esta falla se presenta de manera reiterada.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **H5. F2. D5. OBJETO CONTRACTUAL**

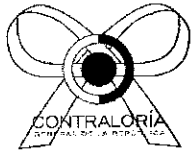
Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002; artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de abril de 2013.

La administración municipal de Tibú suscribió con Persona Natural el Contrato de Obra Pública No. 044 del 18 de noviembre del 2011, cuyo objeto era: "Adecuación infraestructura, suministro y montaje sistema de tratamiento de agua compacto, para optimización del acueducto urbano del municipio de Tibú Norte de Santander", por valor de \$477,3 millones de pesos. Con un plazo de sesenta (60) días calendario. El contrato se encuentra liquidado.

En desarrollo de la actuación especial y revisados los documentos soportes del Contrato se observa que el valor inicial fue de \$398,3 millones.

No se conocieron planos de detalle o construcción en donde se establezca el diseño definitivo de las obras a construir, y principalmente estudio que indique que el pozo profundo a 1000 pies, garantizaría el suministro del caudal de 16 l/s necesario a ser tratado por la planta de tratamiento compacta instalada.



Al Contrato se le realizó un adicional por valor de \$78,9 millones.

Del análisis de los estudios previos, se evidenció que el contrato adicional se encontraba incluido dentro del proyecto, generando de esta manera falta de planeación y ejecución del presente contrato, toda vez que existiendo y conociendo la necesidad expuesta en los estudios previos, no se realizó la contratación de manera completa de las actividades necesarias, y se dispuso del total de los recursos destinados y proyectados para la ejecución del presente proyecto.

Se evidenció que la optimización del acueducto de Tibú, con la puesta en funcionamiento de esta planta de tratamiento de agua potable compacta, no se cumplió debido a que en el pozo profundo a 1000 pies no hay suministro del caudal de agua esperado de 16l/s, para poner en funcionamiento la Planta de tratamiento compacta instalada. Originando una ineficaz inversión de los recursos de regalías, en una obra que no cumplió con el objeto social, el cual desde mayo de 2013 se encuentra inactiva, encontrándose expuesta a la intemperie y sus unidades hidráulicas se encuentran totalmente vacías y pueden obstruirse por la cantidad de material externo que se deposita en ellas como papeles, hojas de árboles, plásticos y polvo transportado por el viento.

Según la visita técnica de obra realizada el 7 de abril del 2014 por la Contraloría General de la República, con el Secretario de Vías del municipio y del Técnico del Acueducto de Tibú, se observó que las instalaciones eléctricas internas y externas se encuentran sin ningún tipo de uso, pues no hay suministro de flujo eléctrico.

El acueducto municipal se encuentra en funcionamiento, pero no se logró la optimización del mismo, incrementando el caudal en 16 l/s de agua tratada, lo cual es el objeto del contrato en mención y la necesidad básica por satisfacer a la comunidad.

Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$447,3 millones.



## EVIDENCIA FOTOGRAFICA

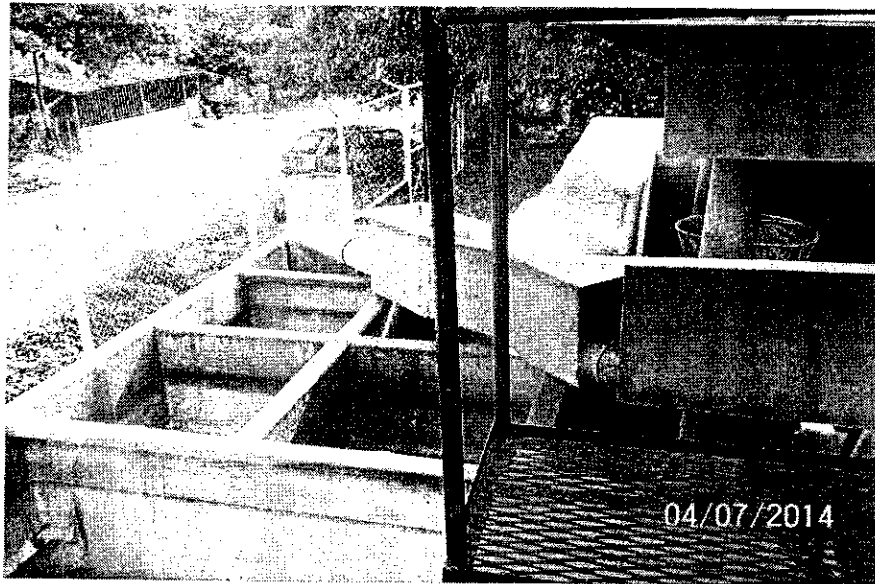


Foto N° 7. Unidades hidráulicas Planta de Tratamiento de Agua Potable municipio de Tibú, totalmente vacías



Foto N° 8. Instalaciones generales PTAT municipio de Tibú, fuera de funcionamiento

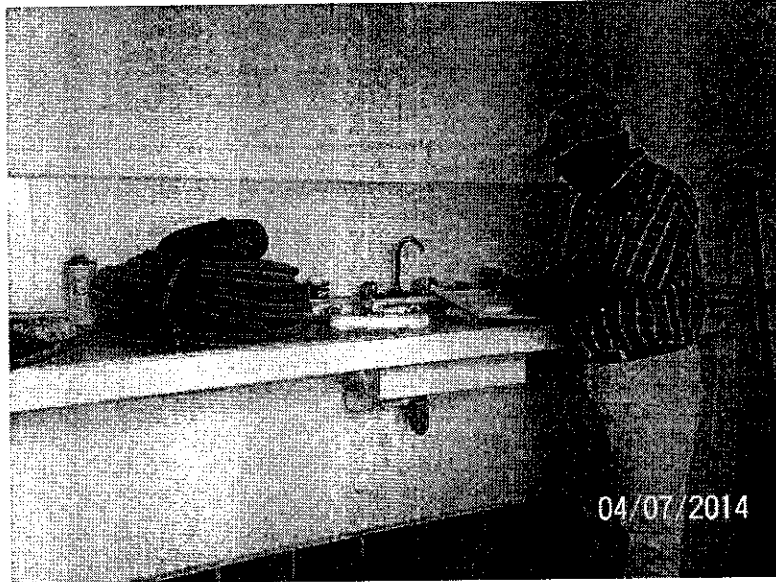
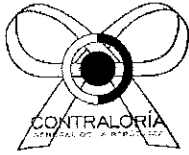
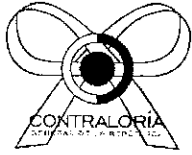


Foto N° 9. Sitio donde funcionaría el Laboratorio de Tratamiento de Agua Potable



Foto N 10. Sistema de bombeo que no funciona, por taponamiento en boca de tubo de succión, a 1000 pies de profundidad.

**Respuesta de la entidad:** Los inconvenientes presentados con la planta de tratamiento no son por falta de planeación sino debido a un imprevisto presentado luego de ser entregada la obra, por cuanto debido a un fenómeno de subsidencia se taponó el ducto del pozo construido, actualmente la empresa de servicios



públicos adelanta las gestiones con ECOPETROL quien tiene los implementos idóneos para destapar el pozo.

En relación con el adicional que se elaboró y que estaba proyectado en los estudios previos, no fue por falta de planeación sino de recursos ya que incluir el sistema eléctrico nos hubiese conllevado a un déficit presupuestal, luego una se contó con la disponibilidad presupuestal se adicionaron los recursos para el sistema eléctrico. Ahora bien como el pozo presentó la subsidencia, y está pendiente su reparación no se tiene conectado el flujo de energía para evitar accidentes o sobre costos por consumos innecesarios según lo explicó la gerencia de las empresas municipales de Tibú.

**Análisis de la Respuesta:** Una vez analizada la respuesta a la observación considera el equipo auditor que la administración municipal no desvirtúa técnica ni jurídicamente la observación, en razón a que no se allegaron los soportes técnicos que demostraran el suministro del caudal necesario para el funcionamiento de la PTAT compacta instalada, ni de las acciones que se van a realizar a futuro, no se ha dado solución a la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

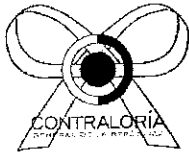
Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$447,3 millones y presunta incidencia disciplinaria.

#### **H6. D6. IP2. OBRA INCONCLUSA**

Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.

Título I y Título II del Manual de Diseño de Puentes del Ministerio de Transporte. Sentencia No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de abril de 2013.

El municipio de Tibú Norte de Santander celebró Contrato No. 47 del 02 de diciembre de 2011 el cual tiene por objeto: "Construcción puente colgante vehicular sobre la quebrada Las Indias corregimiento de Pachelly municipio de



Tibú Norte de Santander”, por valor de \$600,0 millones de pesos, el cual se encuentra liquidado.

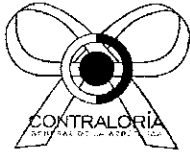
En visita técnica de obra realizada por la CGR el 20 de marzo de 2014, se evidenció que el puente vehicular no existe, según consta en el acta de visita técnica de obra suscrita entre el Secretario de Vías e Infraestructura y el Ingeniero de la CGR.

La administración municipal manifestó que las obras correspondientes al objeto contractual fueron suspendidas y posteriormente liquidado el Contrato de mutuo acuerdo.

La liquidación de mutuo acuerdo se hizo con base al valor pagado como anticipo, correspondiente al 50% del valor total del contrato \$300,0 millones, según acta de liquidación 01 de mutuo acuerdo del 5 de octubre de 2012.

Los considerandos mencionados en el acta de liquidación quedaron expuestos de la siguiente manera: QUINTA: Que la ola invernal ocurrida ocasionó cambios sustanciales en el cauce del río lo que implico rediseñar nuevamente el paso elevado teniendo la obra ejecutada hasta el momento, conforme acta de recibo final de obra número 008 de fecha 28 de agosto del 2012 por un valor de \$300,48 millones (acta que no se encontró dentro del archivo documental del contrato ni fueron allegados con posterioridad). SEXTA: El presupuesto resultante estimado, después del rediseño es tres veces más que el valor contratado, por lo que se plantea y se acepta por mutuo acuerdo la liquidación del contrato, que permita gestionar por parte de la administración los recursos faltantes que correspondan a la terminación completa de la obra en mención, y así, atender la necesidad de la comunidad de Pacelli.

Los estudios técnicos solicitados al municipio mediante oficio radicado con fecha 24 de abril de 2014 y radicado 2014EE0072928 que fueron allegados por el municipio no cumplen con lo requerido en el Manual de Diseño de Puentes del Ministerio de Transporte en donde se especifica claramente los estudios preliminares de la Ingeniería básica en el TITULO I, como son: 1.1. Estudios Topográficos, 1.2. Estudios de hidrología e hidráulica, 1.3. Estudios geológicos y geotécnicos, 1.4. Estudios de Riesgo Sísmico, 1.5. Estudios de Impacto ambiental, 1.6. Estudios de tráfico, 1.7. Estudios complementarios, 1.8. Estudios de trazado y



diseño vial de acceso, 1.9. Estudios de alternativas a nivel de auto proyectos y en el TITULO II, del proyecto de Ingeniería 2.1. Elementos del proyecto, 2.2. Presentación del proyecto, 2.3. Consideraciones generales del proyecto, 2.4. Cargas y factores de carga, 2.5. Especificaciones de los materiales, 2.6. Análisis estructural, 2.7. Verificación de seguridad, 2.8. Cimentaciones, 2.9. Superestructuras, 2.10. Disposiciones constructivas, 2.11. Cargas sísmicas para el análisis, 2.12. Disposiciones para el diseño sísmico.

Lo anterior denota la falta de planeación e improvisación en la inversión de los recursos de Regalías por parte del municipio.

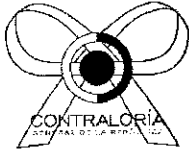
Lo situación presentada refleja la omisión de la administración municipal del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de servidor público, como resultado de una gestión antieconómica y, por el hecho de realizar un contrato que no se pudo llevar a su fin, generándose con ello la falta de cumplimiento de los fines esenciales del Estado en perjuicio de la comunidad que se pretende beneficiar. Generándose presunto detrimento patrimonial por valor de \$300,0 millones.

Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$300,0 millones.

**Respuesta de la entidad:** Como se anotó anteriormente los fenómenos antrópicos ocurridos durante el fenómeno de la niña de los años 2010, 2011 y 2012, lo cual a la fecha desde el 2011 se han presentado tres avalanchas de grandes proporciones, siendo esta última la que tuvo mayores consecuencias, produciendo el cambio la dinámica de la corriente hídrica ensanchando su cauce lo cual impidió la ejecución de las obras, en consecuencia no se debió a indebida planeación sino a un fenómeno natural imprevisible por cuanto este fenómeno no se había presentado en la historia reciente del Municipio.

La culminación de la obra es prioridad de esta administración, en consecuencia una vez se tengan apropiados los recursos se iniciaran los trabajos respectivos para que no se presente el posible detrimento patrimonial.

**Análisis de la Respuesta:** Es de considerar que la administración municipal no desvirtúa los hechos inmersos en la observación No. 8 comunicados al equipo



auditor mediante oficio del 27 de mayo del 2014, en sus justificaciones menciona hechos ocurridos en los años 2010 y 2011, sin embargo, se evidencia que el contrato se suscribió el día 02 de diciembre de 2011, lo que lleva a concluir que dichos hechos no pudieron haber inferido en la ejecución del contrato, o que debieron ser previstas en los estudios previos y de conveniencia realizados por la administración. Estudios que no fueron presentados por la administración al equipo auditor.

No hay evidencia de la administración que demuestre compromiso por finalizar dichas obras.

La liquidación bilateral procede cuando se encuentra acta de recibo final, hecho que no se presentó en la culminación del contrato en mención, debiéndose proceder a la liquidación unilateral del contrato o a un contrato adicional para incluir las cantidades de obra necesarias y no previstas para la culminación de la obra.

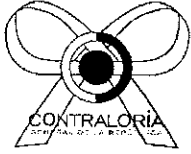
Sin embargo, el equipo de la actuación especial no pudo determinar con certeza la cuantía de la cantidad de obra realizada por la cual se configuró el hecho que ocasiono el daño fiscal; por lo anterior, se debe dar inicio a una Indagación Preliminar.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, sobre el cual se realizará indagación preliminar.

## **H7. D7. FALTA DE SUPERVISIÓN**

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; numeral 4 del artículo 4 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La Cláusula contractual para la supervisión de los contratos “VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia, supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Vías e infraestructura”



El municipio de Tibú celebró contratos en las vigencias 2011, 2012 y 2013, disponiendo de los recursos provenientes de regalías directas, y las provenientes del sistema general de regalías.

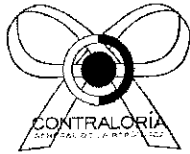
En desarrollo de la actuación especial al municipio de Tibú, a los recursos de regalías directas y del sistema general de regalías, se logró determinar que a los contratos que fueron objeto de la presente actuación especial y que hacen parte de la muestra realizada por el equipo auditor, los mismos poseen supervisión por parte del municipio, al igual que interventoría a los que aplica la misma.

Que dentro del clausulado de los contratos se designaba como supervisor de los mismos al señor Secretario de Vías e Infraestructuras del municipio.

Resultado de la actuación especial y del análisis de los documentos de los contratos celebrados por el municipio de Tibú en las vigencias 2011, 2012 y 2013, el equipo auditor evidenció la falta de informes de supervisión, no se encontró ningún escrito realizado por el supervisor designado, es decir, el Secretario de Vías e Infraestructura en el cual se avale alguna actuación realizada dentro de los contratos celebrados por la administración municipal de Tibú.

Los contratos los cuales presentan falta de supervisión son los siguientes:

No.	CONTRATO	FECHA	CLAUSULA
1	Contrato de obra pública 011 del 2011	26-05-2011	Clausula décima novena
2	Contrato de obra 044 del 2011	18-11-2011	Cláusula décima novena
3	Contrato de obra 047 del 2011	30-11-2011	Cláusula décima novena
4	Contrato de obra 058 del 2011	15-12-2011	Cláusula décima novena
5	Contrato de obra 064 del 2011	21-12-2011	Cláusula décima novena
6	Contrato de obra 081 del 2011	17-11-2010	Cláusula décima novena
7	Contrato de obra 117 del 2008	21-11-2008	Cláusula décima novena
8	Contrato de obra 251 del 2013	20-11-2013	Cláusula décima sexta
9	Contrato de obra 065 del 2011	21-12-2011	Cláusula décima novena
10	Contrato de obra 062 del 2011	13-12-2011	Cláusula décima novena
11	Contrato 101 del 2013	14-05-2013	Cláusula décima séptima
12	Contrato 050 del 2011	17-12-2011	Cláusula décima novena
13	Contrato 055 del 2011	14-12-2011	Cláusula décima octava
14	Contrato 073 del 2011	27-12-2011	Cláusula décima séptima
15	Contrato 089 del 2011	21-06-2012	Cláusula décima octava
16	Convenio 011 del 2011	15-12-2011	Cláusula sexta
17	Convenio 076 del 2012	18-05-2012	Cláusula sexta



18	Convenio 151 del 2012	17-09-2012	Cláusula sexta
19	Contrato de obra 066 del 2011	21-12-2011	Cláusula décima novena
20	Contrato de obra 054 del 2011	14-12-2011	Cláusula décima novena

Del estudio documental del contrato de consultoría No. 01 de 2011, no se encontró de manera explícita las funciones a realizar por el consultor y por el supervisor.

Lo anterior incumple con lo preceptuado por la Ley, toda vez que las figuras de Supervisión e Interventoría pueden existir en un mismo contrato, siempre y cuando las funciones de cada una sean explícitas. Así las cosas, se hace evidente el incumplimiento en los deberes de supervisión de los contratos por parte del ente territorial, toda vez que no realizó la función de supervisión de contratos.

La causa obedece a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la ejecución contractual.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **H8. D8. RESERVAS PRESUPUESTALES**

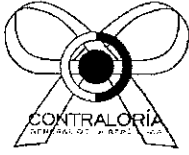
Artículo 71 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996; Ley 734 del 5 de febrero de 2002; Decreto No. 014 del 6 enero de 2012 expedido por el Municipio de Tibú – Norte de Santander; Decreto No. 012 del 6 enero de 2012 expedido por el Municipio de Tibú Norte de Santander.

El alcalde del municipio de Tibú, mediante Decreto No. 014 del 6 de enero de 2012, incorporó al presupuesto de la vigencia 2012 las reservas presupuestales de los recursos comprometidos a 31 de diciembre de 2011, previamente constituidas mediante Decreto No. 012 del 6 de enero de 2012, dando cumplimiento al artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Analizados los Decretos mencionados, se detecta diferencia de \$89,6 millones entre las reservas constituidas y las reservas incorporadas, diferencia que se explica en el párrafo siguiente.

En Acuerdo No. 014 del 10 de abril de 2012 mediante el cual se incorporan las reservas del 2011 al presupuesto de la vigencia 2012, se realiza un contra crédito





por \$89,6 millones al rubro 3.1.1.1 Recursos de Regalías – Sector Agua Potable y Saneamiento Básico y se acredita por \$89,6 millones el rubro 5.1.1.1 Déficit Fiscal vigencia 2011 – Programa Cobertura de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural.

Lo anterior evidencia deficiencias de control interno, por cuanto se comprometieron recursos, que no existían, teniendo en cuenta que la administración municipal de Tibú, suscribió el Contrato de Obra No. 62 el 19 de diciembre de 2011 con la Empresa Unión Temporal V&P, fecha para la cual, se conocía que los ingresos percibidos por concepto del rubro 10204020302 Regalías de Transporte Ley 141 de 1994, era del orden de \$77,0 millones, según ejecución presupuestal a 30 de noviembre de 2011, es decir, se comprometieron recursos, desconociendo la inexistencia de los mismos, contrayendo déficit presupuestal y poniendo en riesgo al municipio de posibles demandas por incumplimiento en el pago de lo contratado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

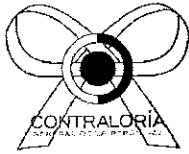
## **H9. D9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011; artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.

Durante la vigencia 2011 el municipio de Tibú suscribió contratos de obra, provenientes de Licitación Pública, los que no constituyeron Fiducia, para el manejo del anticipo, por lo tanto se incumplió lo normado en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Entre los contratos que no constituyeron Fiducia tenemos: Contrato No. 043 del 9 de noviembre de 2011, Contrato No. 047 del 30 de noviembre de 2011, Contrato No. 054 del 14 de diciembre de 2011, Contrato No. 062 del 19 de diciembre de 2011, Contrato No. 064 del 21 de diciembre de 2011 y Contrato No. 066 del 21 de diciembre de 2011.

La respuesta de la administración municipal de Tibú aclara lo referente a los reintegros del Contrato No. 065 del 21 de diciembre de 2011, además presenta los soportes de las consignaciones No. 9449105 del 14 de marzo de 2014 por \$9,5



millones y la No. 8142421 del 20 de marzo de 2014 por \$0,05 millones, para un total de \$9,59 millones, realizadas por el Contratista a la cuenta del municipio de Tibú; sin embargo, no explica ni controvierte lo referente al incumplimiento de lo normado en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, respecto a la constitución de Fiducia, para los contratos referenciados por la comisión de auditoría.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

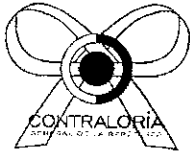
## ADVERTENCIA PREVENTIVA

El equipo auditor, en visita técnica de obra realizada por el ingeniero de la CGR el 22 de abril del 2014, al Contrato No. 065 del 22 de diciembre del 2011 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE CAMPO GILES – LA BATERIA Y CENTRO POBLADO DE CAMPO DOS, MUNICIPIO DE TIBU, NORTE DE SANTANDER" por \$2.110,00 millones, el cual se encuentra liquidado, entregado y recibido a satisfacción.

Se evidenció que el suministro de agua potable, para la Red del Acueducto Interveredal Campo Dos-La Batería y Campo Giles, no se está llevando a cabo en la actualidad.

A pesar de estar la totalidad de la red del acueducto interveredal instalada, con sus respectivos tanques de 500 litros para el almacenamiento de agua, acometidas domiciliarias y demás accesorios correspondientes, el sistema de acueducto interveredal está fuera de servicio, sin que a la fecha haya prestado a la comunidad el servicio y de esta forma cumplir el objeto para lo cual fue construido. Adicionalmente, se están deteriorando por la falta de uso y porque la comunidad está desvalijando materiales tales como tanques de las unidades de vivienda.

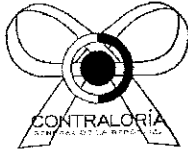
No se conoció gestión por parte de la administración municipal de Tibú, para subsanar esta situación y poner en marcha el acueducto interveredal recientemente construido y se reitera, que en la actualidad, la comunidad de Campo Giles y Vereda La Batería, utilizan el agua proveniente de un pozo antiguo, para el consumo. Lo anterior evidencia que esta agua es altamente contaminada (Ver fotografía No. 12).



Mediante oficio con radicado 2014EE0089318 del 20 de mayo de 2014 se solicitó a la administración municipal, los documentos tendientes a determinar si el acueducto fue entregado para su administración y las condiciones para el manejo y operación del acueducto interveredal, para determinar la responsabilidad que a futuro podría generar un posible detrimento al patrimonio del estado.

Mediante Oficio de fecha 06 de junio de 2014, el municipio de Tibú, dio respuesta, así: *“No se ha realizado ningún acto administrativo de esa naturaleza, ya que todos los acueductos de los diferentes Centros Poblados deben ser administrados bajo los lineamientos de las Empresas Municipales de Tibú, o empresa que se constituya y que cumpla con los parámetros mínimos de la ley 142 de 1994, ya que en la actualidad la Cooperativa no reúne los requisitos de Ley.*

*Por ese motivo la administración Municipal de Tibú desde el año 2010, viene adelantando gestiones para la optimización de los Acueductos y alcantarillados de los Centros Poblados del municipio, con el fin de cumplir con el mínimo de requisitos, y de esta forma transferirlos a las Empresas Municipales de Tibú (EMTIBU ESP), para que se encargue de la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de esas comunidades. En ese sentido fue necesario ampliar el radio de acción de las Empresas Municipales de Tibú, a través del Acuerdo No. 0015 del 15 de julio de 2010, con el fin de que dichas Empresas pudieran iniciar un trabajo de seguimiento y asesoría a los comités y juntas administradoras de dicho acueducto. Igualmente se hace necesario contratar un estudio de estratificación socio económica de conformidad con los artículos 5 y 101 de la ley 142 de 1994, con el fin de determinar el costo de los subsidios a los nuevos suscriptores que se adhieran a las Empresas Municipales, y de esta manera hacer la apropiación de los recursos al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, según lo establecido en el artículo 89 de 142 de 1994, que nos permita dar cumplimiento total al Acuerdo 0015 de 2010. Bajo las anteriores apreciaciones, si su despacho considera pertinente la entrega del acueducto a la Cooperativa, la alcaldía estará en disposición de acatar la recomendación, hasta que se haga la entrega formal a una empresa que cumpla los requisitos de la ley 142 de 1994.”* Lo que indica claramente que están en ejecución las operaciones o procesos necesarios para poner en funcionamiento el



proyecto para el cual fue realizado el contrato y existe un grave riesgo que compromete el patrimonio público.

En este sentido, el equipo auditor considera oportuno elevar la Advertencia Preventiva con el fin de que se tomen las medidas necesarias para culminar los procedimientos que sean necesarios para cumplir con eficiencia, oportunidad y efectividad el desarrollo del proyecto en mención, teniendo en cuenta que la responsabilidad en este caso recae plenamente en la administración municipal, toda vez que el contratista cumplió con la entrega de lo contratado, y que la no puesta en funcionamiento del acueducto interveredal es responsabilidad de la administración municipal de Tibú.

Lo Anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo No. 41, Resolución Orgánica No. 6680 del 2 de agosto de 2012, donde se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal, la cual expresa lo siguiente: *“las Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal, las Contralorías Delegadas Intersectoriales y las Contralorías Delegadas Generales de la Contraloría General de la República podrán formular advertencia preventiva sobre operaciones o procesos en ejecución cuando encuentren que existe un grave riesgo que comprometa el patrimonio público o exista evidencia de una presunta gestión fiscal irregular, a fin de que el titular de la gestión fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que el daño se materialice o se extienda, y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados. (Subrayado fuera de texto).*

De igual forma, la Contraloría General de la República realizará control posterior sobre la presente Función de Advertencia.

## EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Foto No. 11. Estructuras de concreto para instalación de tanques de 500 litros de capacidad



Foto No 12. Agua no potabilizada que se consume en Campo Giles, por el no suministro de agua potable por el acueducto

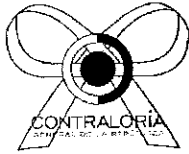


Foto No 13. Micromedidor instalado en acueducto de Campo Giles

#### 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

En desarrollo de la presente actuación especial al manejo de recursos de Regalías por el municipio de Tibú Norte de Santander vigencias 2011, 2012 y 2013, se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$455,0 millones, nueve (9) corresponden a hallazgos con presunto alcance disciplinario, una (1) función de advertencia preventiva y dos (2) indagaciones preliminares.

##### **Plan de Mejoramiento**

Con relación a los hallazgos detectados, la entidad debe formular o ajustar su plan de mejoramiento consolidado, según el caso, en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes "SIRECI", dentro de los 15 días siguientes al recibo de este informe, con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes,



de acuerdo con la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 expedida por la Contraloría General de la República.

Para efectos de habilitar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes "SIRECI" es necesario que se remita el oficio de radicación a los correos [Jairo.oyaga@contraloria.gov.co](mailto:Jairo.oyaga@contraloria.gov.co); [Soporte SIRECI@contraloria.gov.co](mailto:Soporte_SIRECI@contraloria.gov.co).

Sobre dicho plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que durante la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

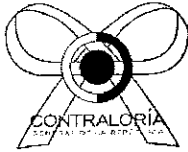
Este órgano de control en posteriores actuaciones continuará evaluando la contratación y las gestiones fiscales de las vigencias auditadas.

**LEONARDO ARBELAÉZ LAMUS**  
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía.

Aprobó: Alberto Ruiz Poveda - Contralor Delegado Intersectorial - Ejecutivo de Auditoría.

Revisó: Hernando Solís Rodríguez - Contralor Delegado Intersectorial - Supervisor Encargado

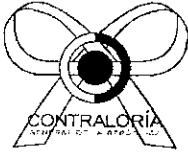
Proyectó: Equipo ACES-16



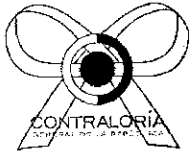
**Anexo N° 1**  
**Matriz de codificación de hallazgos**  
**Actuación especial vigencias 2011, 2012 y 2013**  
**Municipio de Tibú.**

No	Descripción del Hallazgo	Causa	Efecto	Origen del Hallazgo (P.A - D.C)	TIPO DE HALALZGO					Valor (millones)
					A	F	D	P	O I	
(No más de 50 palabras)										
1	H1. D1. IP1. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS. El emisario final construido, en el sitio de descargue o vertimiento, lo hace a una cota que coincide con el nivel del espejo de agua de la Quebrada, lo que conlleva a que se rebose y se devuelvan las aguas servidas	Inadecuada planeación del proyecto de emisario final de alcantarillado, sumado a una deficiente supervisión en la ejecución por parte de los funcionarios de la administración y falta de socialización a los usuarios	Irregularidades que conllevan a que la obra no cumpla a cabalidad la función para la cual fue contratada	P.A.	X		X		X	
2	H2. D2. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS. Falta de planeación por cuanto se construyó un alcantarillado y no se proyectó ni planeo el emisario final. Ocasionando derrame de las aguas negras a cielo abierto.	Falta de Planeación y diseño por cuanto no se previó la construcción del sitio para verter las aguas recolectadas.	Problemática de salubridad y medio ambiente	P.A.	X		X			
3	H3. F1. D3. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS. Taponamiento y reboses recurrentes en los sifones instalados en las unidades sanitarias, aulas de clase y piso de la cancha deportiva, generando malos olores y dificultad en el tránsito de la población estudiantil y docentes en general.	Falta de supervisión por parte del municipio en cabeza del secretario de vías e infraestructura quien es el delegado para tal fin y el interventor contratado, por la falta de vigilancia en la construcción y revisión final de la obra	No se cumple con el objeto del contrato. Insalubridad para la comunidad	P.A.	X	X	X			7,7
4	H4 D4. PUBLICACIÓN EN EL SECOP. El municipio de Tibú celebró contratos en las vigencias 2011 a 2013 y dentro de las mismas, se realizó el cargue de los documentos pertenecientes a cada uno de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP (hoy en día Colombia Compra Eficiente).  En el desarrollo de la Actuación Especial se evidenció la falta de	Falta de control y seguimiento a los procesos de contratación por parte del encargado del procedimiento,	Incumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y de la publicidad establecidos en las normas legales.	P.A.	X		X			





No	Descripción del Hallazgo	Causa	Efecto	Origen del Hallazgo	TIPO DE HALLAZGO					Valor (millones)
					(P.A - D.C)	A	F	D	P	
	(No más de 50 palabras)									
	publicación de documentos o actos que hacen parte de los contratos, en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP (hoy en día Colombia Compra Eficiente).									
5	H5. F2. D5. OBJETO CONTRACTUAL. Se evidenció que la optimización del acueducto de Tibú, con la puesta en funcionamiento de esta planta de tratamiento de agua potable compacta, no se cumplió debido a que en el pozo profundo a 1000 pies no hay suministro del caudal de agua esperado de 16l/s, para poner en funcionamiento la Planta de tratamiento compacta instalada. Originando una ineficaz inversión de los recursos de regalías, en una obra que no cumplió con el objeto social, el cual desde mayo de 2013 se encuentra inactiva, encontrándose expuesta a la intemperie y sus unidades hidráulicas se encuentran totalmente vacías y pueden obstruirse por la cantidad de material externo que se deposita en ellas como papeles, hojas de árboles, plásticos y polvo transportado por el viento.	Falta de planeación y control del contrato ejecutado	La no optimización de la planta de tratamiento del acueducto del municipio de Tibú.	P.A.	X	X	X			477,3
6	H6 D6. IP2. OBRA INCONCLUSA. El puente colgante vehicular no se terminó, dejando inconclusa la obra.	La omisión de la Administración Municipal del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de servidor público, como resultado de una gestión antieconómica y, por el hecho de realizar un contrato que no se pudo llevar a su fin	La falta de cumplimiento de los fines esenciales del Estado en perjuicio de la comunidad que se pretende beneficiar.	P.A.	X		X		X	
7	H7. D7. FALTA DE SUPERVISION. Resultado de la actuación especial, se determina por el equipo auditor, que los contratos celebrados por el municipio de Tibú, en las vigencias 2011, 2012 y 2013, carecen de informes de supervisión, ya que dentro de la revisión documental no	Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la ejecución contractual.	Incumplimiento de los deberes de supervisión, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, y su posterior recibo a	P.A.	X		X			



No	Descripción del Hallazgo	Causa	Efecto	Origen del Hallazgo (P.A - D.C)	TIPO DE HALLAZGO					Valor (millones)
					A	F	D	P	OI	
	(No más de 50 palabras)									
	se encontró ningún escrito emanado por el supervisor designado, es decir, el secretario de vías e infraestructura, en el cual se avale alguna actuación realizada dentro de los contratos celebrados por la administración municipal de Tibú.		cabalidad, para determinar la efectividad, la eficacia y la economía de los bienes y servicios adquiridos por el Municipio de Tibú.							
8	H8. D8. RESERVAS PRESUPUESTALES. Analizados los Decretos mencionados, se detecta diferencia de \$89,6 millones entre las reservas constituidas y las reservas incorporadas, diferencia que se explica en el párrafo siguiente.	Deficiencias de control interno, por cuanto comprometieron recursos, que no existían	Déficit presupuestal y poniendo en riesgo al municipio de posibles demandas, por incumplimiento en el pago de lo contratado.	P.A.	X		X			
9	H9. D9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Entre los contratos que no constituyeron Fiducia tenemos: Contrato No. 043 del 9 de noviembre de 2011, Contrato No. 047 del 30 de noviembre de 2011, Contrato No. 054 del 14 de diciembre de 2011, Contrato No. 062 del 19 de diciembre de 2011, Contrato No. 064 del 21 de diciembre de 2011 y Contrato No.066 del 21 de diciembre de 2011.	Falta de control en los procedimientos del área financiera y de supervisión de contratos	Se dejaron de recibir ingresos por rendimientos financieros	P.A.	X		X			
A	HALLAZGO ADMINISTRATIVO				9					
D	HALLAZGO DISCIPLINARIO						9			
P	HALLAZGO PENAL							0		
F	FISCAL					2				455,0
OI	OTRAS INSTANCIAS								2	